



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 480/24**

RECURRENTE: \*\*\*\*\* \*\*

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, interpuesto por inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado **Secretaría de Administración**, a la solicitud de información presentada por la parte Recurrente \*\*\*\*\* \*\*, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

**ÍNDICE**

GLOSARIO..... 2

RESULTADOS..... 2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN..... 3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN..... 4

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER..... 5

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN..... 7

CONSIDERANDO..... 8

PRIMERO. COMPETENCIA..... 8

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN..... 9

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO..... 9

CUARTO. DECISIÓN..... 28

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA..... 28

RESOLUTIVOS..... 29



## GLOSARIO.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGeo:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OGAIPO:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia.

**SA:** Secretaría de Administración.

## RESULTADOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha quinto de julio del año dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181324000110**, y en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*"1. Que proporcione por este medio, el contrato abierto del servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca derivado de la licitación pública estatal LPE-SA-SA-0004-02-2024*

*2. Que proporcione por este medio, la o las facturas que se hayan pagado en este año 2024 a Transportes Coordinados Batme S.A. de C.V. por concepto de servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca*

*3. Que informe por este medio el esquema de pago a Transportes Coordinados Batme S.A. de C.V. por concepto del servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al contrato abierto derivado de la licitación pública estatal LPE-SA-SA-0004-02-2024"*  
*(Sic)*

-----  
 -----

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.



**SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha siete de agosto, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

*“En relación a la solicitud de folio número 201181324000110, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien anexar el acuerdo al presente.” (Sic)*

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, copia simple del acuerdo dentro del expediente número SA/UT/110/2024 de fecha seis de agosto, suscrito y signado por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia y asistido por el Ciudadano Juan José Robles Reyes, Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado, mediante el cual esencialmente informó lo que a continuación se detalla:



**“SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.-  
 DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE  
 CABRERA, OAXACA, A CATORCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
 VEINTICUATRO.** -----

*Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública,  
 identificada con folio número 201181324000107, [...]; y -----*

**RESULTANDO** -----

**ÚNICO.** [...]

**CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.** [...]

**SEGUNDO.** [...]

**TÉRMINOS** -----

**PRIMERO:** *En relación a la solicitud de folio número 201181324000110, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente: -----*

**SEGUNDO:** *Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa*



de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Al respecto, me permito informarle que después de una búsqueda, no se encontró información, en relación a su solicitud.”; Asimismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “ Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontrando información alguna respecto de la solicitud citada. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----

**TERCERO:** [...]

**CUARTO:** [...]

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE. -**

### **TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Con fecha diecinueve de agosto, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*“No se me proporcionó la información solicitada en las preguntas .... La dependencia no es clara en sus respuestas, por un lado dice no contar con esa información y en la plataforma nacional de transparencia existe información respecto de ella. Existe un acta de notificación de fallo de ese contrato para Transportes Coordinados Batme S.A. de C.V. Quiere decir que sí existe un contrato, puesto que el servicio se está prestando Lo anterior vulnera mi derecho de acceso a la información, ya que con su supuesta respuesta a mi solicitud, hace ver qué están tratando de ocultar la información de manera dolosa y retrasando mi derecho a saber.” (Sic)*

### **CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

Mediante proveído de fecha veintisiete de agosto, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 480/24**,



ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado, en tiempo y forma, realizando la acción correspondiente a **Envío de Alegatos y Manifestaciones** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió su informe respectivo, mediante oficio número SA/UT/355/2024, de fecha tres de septiembre, suscrito y signado por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual transcribe sustancialmente el informe de las unidades administrativas denominadas Dirección Administrativa y Dirección de Recursos Materiales.

Adjuntando el Sujeto Obligado los siguientes documentos:

- ❖ Copia simple del oficio número SA/DA/2854/2024 de fecha cuatro de septiembre, suscrito y signado por la Maestra Rocío López Gurrión, Directora de Administración y dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, mediante el cual la primera en cita, precisó en su oficio de cuenta que localizó la información requerida (Contrato abierto de prestación de servicios número CAEASEO II 1.3/SO-11/2024), así como las facturas del mes de enero a julio, señaló que en la cláusula tercera denominada *contraprestación y forma de pago*, se atiende uno de los tres puntos de la solicitud de mérito.

**Observación:** Sin embargo, la copia simple del contrato y facturas antes mencionadas en versión pública fue puesto para su consulta de manera física, para el día 18 de septiembre en horario de 10:00 a 13:00 horas, previa acreditación de la persona solicitante. Es decir, se advierte modificación del acto inicial, sin embargo, puso a disposición la información requerida.

- ❖ Copia simple del oficio número SA/DRM/UA/DFA/3723/01/2024 de fecha tres de septiembre, suscrito y signado por la Ciudadana Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual reitera su respuesta inicial a la solicitud de información controvertida en el presente recurso de revisión.
- ❖ Copia simple del oficio número SA/DRM/UA/DFA/3035/01/2024 de fecha dieciséis de julio, suscrito y signado por la Ciudadana Liliana Santiago Sánchez, Directora de Recursos Materiales, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual señaló que no encontró información alguna respecto de la solicitud requerida.
- ❖ Copia simple de los oficios números SA/UT/331/2024 y SA/UT/332/2024 ambos de fecha dos de septiembre, suscritos y signados por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, dirigidos a la Directora de Administración y Directora de Recursos Materiales, respectivamente, por medio de los cuales pide información para la atención del recurso de revisión.
- ❖ Copia simple del acuerdo número SA/UT/110/2024 de fecha seis de agosto, a través del cual se dio atención a la solicitud de estudio, mismo que ya fue reproducido esencialmente, en el Resultando PRIMERO.

De las constancias que obran en SICOM, se advierte que el día veinticinco de octubre el Sujeto Obligado, realizó la acción correspondiente a **“Envía alcance”** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por la cual remitió a esta Ponencia Instructora mediante oficio número SA/UT/412/2024, de fecha veintidós de octubre, suscrito y firmado por el Licenciado Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, a través del cual precisa *—lo que interesa—* en resumen lo expresado por la Directora Administrativa, los siguientes puntos:



1. Remitió ligas electrónicas en las señaló se encuentra disponible la información requerida.
2. Remite el acta de Comité de Transparencia mediante el cual se acordó la clasificación de la información confidencial contenida en el Contrato requerido por el particular.
3. Preciso que la forma de pago es directo a proveedores por parte de la Secretaría de Finanzas.
4. Remite el padrón de proveedores, en dónde se encuentra debidamente registrada la empresa Transportes Coordinados Batme S.A de C.V., a través de una liga electrónica.

Se hace constar que por metodología, partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta innecesario transcribir dichos alegatos y las documentales en las que se apoya los mismo, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Ahora bien, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista a la Recurrente el informe rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

#### **SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha cinco de noviembre, la Comisionada Ponente tuvo al Recurrente realizando manifestaciones en tiempo y forma respecto al desahogo de la vista de los alegatos formulados por el sujeto obligado, al realizar dos manifestaciones en los siguientes términos:





### Primera manifestación:

*"Se me está notificando el acuerdo de vista el día 28 de octubre de 2024, ponen a la vista la información solicitada el día 18 de septiembre de 2024, pero nunca me notificaron que la información se ponía a la vista, lo cual es una muestra de estar violando mi derecho a la información, como me presentaré el 18 de septiembre de 2024 si me están notificando el día 28 de octubre de 2024???"*

*Aparte es información que debería de estar ppublicada en la plataforma, porque es información pública y de interes para la sociedad, 1. porque no está publicada y 2. porque no me la proporcionan en pdf a traves de esta plataforma" (Sic)*

### Segunda manifestación:

*"En relacion al requerimiento de información adicional, quiero manifestar que dado que ya no puedo agregar mi respuesta ahí, porque ya había manifestado una, quiero manifestar que en el segundo link en donde supuestamente muestran las facturas, no es posible abrirlo ya que dice que no existe." (Sic)*

Así, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

## CONSIDERANDO.

### PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN.**

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

 El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día siete de agosto, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día diecinueve de agosto; esto es, al octavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y

155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**“IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer**



el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,<sup>2</sup> toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>3</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

---

<sup>2</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

**I. a IV...**

**V. El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.

<sup>3</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).



Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>4</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

---

<sup>4</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.



En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente solicitó al Sujeto Obligado esencialmente tres cuestionamientos, se resumen:

1. El contrato abierto del servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca derivado de la licitación pública estatal LPE-SA-SA-0004-02-2024
2. La o las facturas que se hayan pagado en este año 2024 a Transportes Coordinados Batme S.A. de C.V. por concepto de servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca
3. El esquema de pago a Transportes Coordinados Batme S.A. de C.V. por concepto del servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca, respecto al contrato abierto derivado de la licitación pública estatal LPE-SA-SA-0004-02-2024.

-----  
-----  
-----



En respuesta, el ente recurrido, a través de la Directora de Administración y Directora de Recursos Materiales, sustancialmente en sus respectivos informes señalaron que no se localizó información en sus archivos.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó sustancialmente que el ente recurrido no fue claro en sus repuestas, dado que señaló en la PNT existe información respecto de lo requerido, también precisó que existe un acta de notificación de fallo, por lo que el contrato para Transportes Coordinados Batme S.A de C.V., en ese contexto de las manifestaciones de inconformidad se tuvo como único agravio, la declaración de inexistencia de la información.

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción II del artículo 137 de la LTAIPBGeo<sup>5</sup>, referente a la entrega de información en un formato incomprensible.

Bajo estas consideraciones, se procederá al estudio para acreditar el sobreseimiento en el presente asunto, es menester para este Órgano Garante analizar la s documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir en alcance sus alegatos, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Así, el Sujeto Obligado en un primer momento al remitir vía alegatos<sup>6</sup> puso a disposición la información requerida<sup>7</sup>, sin embargo, en un segundo envío en alcance a los primeros alegatos el ente recurrido, remitió la información a través de las siguientes ligas electrónicas:

[https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy\\_Ywx8VNZd7AGCRgaVflrJAG6R/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy_Ywx8VNZd7AGCRgaVflrJAG6R/view?usp=drive_link)

<sup>5</sup> **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. ...
- II. La declaración de inexistencia de la información;

<sup>6</sup> Se refiere al primer envío de alegatos a través del oficio SA/UT/355/2024, a través del cuál se remitió el oficio de la Dirección Administrativa mediante el cuál se pone a disposición la información requerida.

<sup>7</sup> Básicamente el contrato y las facturas requeridas.

[https://drive.google.com/file/d/1-P8XHcrEiN\\_cuXwGBPDKuhaTPS3lZxlt/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1-P8XHcrEiN_cuXwGBPDKuhaTPS3lZxlt/view?usp=drive_link)

Se hace constar, que la primera liga corresponde al contrato abierto en versión pública. El segundo enlace concierne a las facturas de los meses de enero a julio del año en curso.

Conforme a lo anterior, se observa que el ente recurrido proporcionada la información correspondiente al contrato y facturas requeridas en la solicitud de mérito a través de ligas electrónicas, lo anterior es correcto en términos del segundo párrafo del artículo 128 de la LTAIPB GEO.

Al respecto, para un mejor entendimiento del asunto conviene traer a colación los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, establecen que la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando la misma esté disponible mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, haciéndole saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

**“Artículo 126. ...**

*La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.*

*En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”*

...

**“Artículo 128.** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.*



*El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."*

En ese sentido, el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial al indicar a la parte Recurrente que la información solicitada se encontraba disponible ingresando a las ligas electrónicas precisadas.

Atento a lo anterior, realizado el análisis a las ligas electrónicas señalado por el Sujeto Obligado, resulta claro que existe información contenida en dichos enlaces, misma que comprende al contrato y facturas requeridas en la solicitud de información, como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:



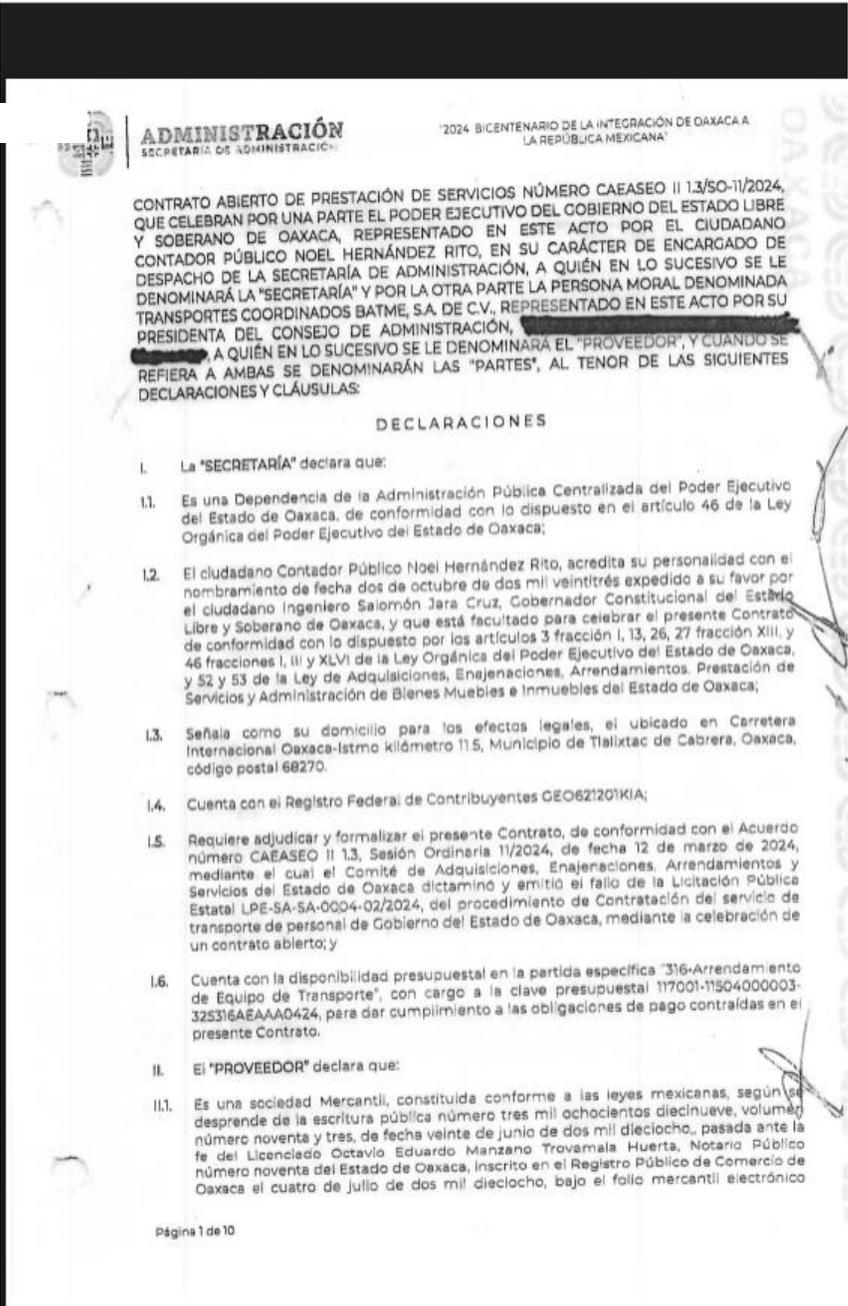
Primera liga correspondiente al Contrato. [https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy\\_Ywx8VNZd7AGCRgaVflrJAG6R/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy_Ywx8VNZd7AGCRgaVflrJAG6R/view?usp=drive_link)

Se ingresó a la liga electrónica se hace constar que contiene un archivo extensión .pdf consiste en 10 páginas útiles, que corresponde a un Contrato Abierto de Prestación de Servicios Número CAEASEO II 1.3/SO-11/2024, en versión pública. Para ejemplificar la información se presenta captura de pantalla de las siguientes fojas útiles.

Primera foja útil.

[drive.google.com/file/d/1-UMqvzy\\_Ywx8VNZd7AGCRgaVflrJAG6R/view](https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy_Ywx8VNZd7AGCRgaVflrJAG6R/view)





ADMINISTRACIÓN  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2024 BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A  
LA REPÚBLICA MEXICANA

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CAEASEO II 13/SO-11/2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO NOEL HERNÁNDEZ RITO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA TRANSPORTES COORDINADOS BATME, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, [REDACTED], A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR", Y CUANDO SE REFIERA A AMBAS SE DENOMINARÁN LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
  - 1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
  - 1.2. El ciudadano Contador Público Noel Hernández Rito, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés expedido a su favor por el ciudadano Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que está facultado para celebrar el presente Contrato de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción I, 13, 26, 27 fracción XIII, y 46 fracciones I, II y XLVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y 52 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
  - 1.3. Señala como su domicilio para los efectos legales, el ubicado en Carretera Internacional Oaxaca-Istmo kilómetro 115, Municipio de Tlaxiaco de Cabrera, Oaxaca, código postal 68270.
  - 1.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GEO621201KIA;
  - 1.5. Requiere adjudicar y formalizar el presente Contrato, de conformidad con el Acuerdo número CAEASEO II 1.3, Sesión Ordinaria 11/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, mediante el cual el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca dictaminó y emitió el fallo de la Licitación Pública Estatal LPE-SA-SA-0004-02/2024, del procedimiento de Contratación del servicio de transporte de personal de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la celebración de un contrato abierto; y
  - 1.6. Cuenta con la disponibilidad presupuestal en la partida específica "316-Arrendamiento de Equipo de Transporte", con cargo a la clave presupuestal 117001-11504000003-325316AEAAA0424, para dar cumplimiento a las obligaciones de pago contraídas en el presente Contrato.
- II. El "PROVEEDOR" declara que:
  - II.1. Es una sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según se desprende de la escritura pública número tres mil ochocientos diecinueve, volumen número noventa y tres, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Octavio Eduardo Manzano Trovamála Huerta, Notario Público número noventa del Estado de Oaxaca, inscrito en el Registro Público de Comercio de Oaxaca el cuatro de julio de dos mil dieciocho, bajo el folio mercantil electrónico

Tercera foja útil.

**ADMINISTRACIÓN**  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**  
 Las "PARTES" convienen que el objeto del presente Contrato, es la Contratación del servicio de transporte de personal de Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante la celebración de un contrato abierto.

**SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS.**  
 El "PROVEEDOR" se obliga, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato, a proporcionar el servicio establecido en la cláusula que antecede de conformidad con el contenido de los documentos convencionalmente "BASES DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO" y "PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROVEEDOR", los cuales, debidamente firmados por las "PARTES" se agregan al presente como ANEXO 1 y ANEXO 2, respectivamente, para formar parte integrante del presente Contrato.

**TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO.**  
 La "SECRETARÍA" podrá pagar en favor del "PROVEEDOR" hasta un monto máximo de \$32,040,000.00 (treinta y dos millones cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado, como se detalla: para la partida 1 por un monto de \$1,334.32 (un mil trescientos treinta y cuatro pesos 32/100 moneda nacional) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado y la partida 2 por un monto de \$2,671.13 (dos mil seiscientos setenta y un pesos 13/100 moneda nacional) incluyendo el 16% del Impuesto al Valor Agregado. Sin la obligación de la "SECRETARÍA", de ejercer el monto máximo pactado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y 52 del Reglamento de la citada Ley.

En caso de que el "PROVEEDOR" entregue bienes, arrendamientos o realice servicios que excedan de la cantidad total, serán considerados como realizados por su cuenta y riesgo a favor de la "SECRETARÍA".

El precio será fijo e incondicional a partir de la fecha de presentación de la propuesta económica y durante la vigencia del Contrato.

El pago se realizará a mes vencido en 9 exhibiciones, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes de cada mes, posterior a la recepción de los entregables a entera satisfacción de la "SECRETARÍA", de conformidad con el numeral 2.4 del Anexo 1, previa presentación y validación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, debidamente requisitado, el cual se efectuará a través de transferencia bancaria.

En el caso del pago correspondiente al mes de diciembre se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

No se otorgará anticipo alguno.

El trámite de pago se realizará, a través de la Dirección Administrativa de la "SECRETARÍA", con domicilio en el Complejo Administrativo "Benemérito de las Américas", Edificio 2, Tercer Nivel, Carretera Oaxaca Istmo Kilómetro 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado será la responsable de efectuar el pago correspondiente, el cual se efectuará a través de transferencia bancaria.

El CFDI respectivo deberá cumplir con todos los requisitos fiscales y contables exigidos por las leyes en la materia y contener los datos fiscales establecidos en la Declaraciones 1.3 y 1.4

Página 3 de 10



Última foja útil.

**ADMINISTRACIÓN**  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

Leído que fue el presente Contrato y sus Anexos, enterados de su contenido y fuerza legal, las "PARTES" manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de sus partes, y para constancia lo ratifican y firman en dos tantos al calce y margen, en el domicilio de la "SECRETARÍA", ubicado en el municipio de Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Por la "SECRETARÍA"

C.P. NOEL HERNÁNDEZ RITO  
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

MTRA. ROCÍO LÓPEZ CURRIÓN  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Por el "PROVEEDOR"

TRANSPORTES COORDINADOS BATME, S.A. DE C.V.  
 PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. HUGO FAUSTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN INTERNA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. CRISTOFER DAVILA ZARAGOZA MARTÍNEZ  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



Ahora, bien respecto a la segunda liga correspondiente a la factura.  
[https://drive.google.com/file/d/1-P8XHcrEiN\\_cuXwGBPDKuHaTPS3IZxlt/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1-P8XHcrEiN_cuXwGBPDKuHaTPS3IZxlt/view?usp=drive_link)

Se ingresó a la liga electrónica se hace constar que contiene un archivo extensión .pdf consiste en 14 páginas útiles, que corresponde a diversos meses del año 2024, el último mes de julio<sup>8</sup>. Para ejemplificar la información se presenta captura de pantalla de las siguientes fojas útiles.

Primera foja útil.

A- 1358  
 C- 164 141  
 CLC- 943

RFC emisor: TCB180620/F-1  
 Nombre emisor: TRANSPORTES COORDINADOS BATME  
 RFC receptor: GEO621201KIA  
 Nombre receptor: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
 Código postal del receptor: 68270  
 Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos  
 Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: [REDACTED]  
 No. de serie del CSD: 00001000000515408783  
 Código postal, fecha y hora de emisión: 68000 2024-03-27 21:34:11  
 Efecto de comprobante: Ingreso  
 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
 Exportación: No aplica

**Conceptos**

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
721 - 1000	00	0001.00	000	Límites de servicio	1,000.00	\$14,175.16		de objeto de impuesto		
Descripción	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE CIUDAD ADMINISTRATIVA DURANTE EL MES DE ENERO 2024				Impuesto	Tipo	Base	Tipo Ficticio	Tasa o Grava	Importe
	Número de pedimento						IVA	Tasa	10.00%	\$2,208.03
					Subtotal					\$ 514,175.16
Moneda: Peso Mexicano					Impuestos trasladados		IVA	10.00%		\$ 82,268.03
Forma de pago: Por definir					Total					\$ 596,443.19
Método de pago: Pago en parcialidades o diferido										

Sello digital del CFDI:  
 [REDACTED]

Sello digital del SAT:  
 [REDACTED]

Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:  
 [REDACTED]

C. HUGO FAUSTINO SANTIAGO HERNANDEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN INTERNA

MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA



<sup>8</sup> Se atiende el periodo de requerimiento de información del particular, dado que requirió facturas que se hayan pagado en este año 2024, entendiéndose que el 15 de julio presentó su solicitud de información, los meses que se advierte son de marzo, mayo, junio y julio. En la inteligencia que son los meses que el ente recurrido ha realizado pago.



### Séptima foja útil.

<b>RFC emisor:</b>	TCB1806207F1	<b>Folio fiscal:</b>	[REDACTED]
<b>Nombre emisor:</b>	TRANSPORTES COORDINADOS BATME	<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000515406783
<b>RFC receptor:</b>	GEO621201KIA	<b>Código postal, fecha y hora de emisión:</b>	68000 2024-05-06 15:50:36
<b>Nombre receptor:</b>	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	<b>Efecto de comprobante:</b>	Ingreso
<b>Código postal del receptor:</b>	68270	<b>Régimen fiscal:</b>	General de Ley Personas Morales
<b>Régimen fiscal receptor:</b>	Personas Morales con Fines no Lucrativos	<b>Exportación:</b>	No aplica
<b>Uso CFDI:</b>	Gastos en general.		

*Alc - 2692      Imp - 241336  
 Al - 236490      Cl - 180*

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto	
7811803	18	475.6	648	Unidad de servicio	1,101.33	\$52,072.33		El objeto de impuesto	
<b>Descripción</b>	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE CIUDAD ADMINISTRATIVA DURANTE EL MES DE ABRIL 2024.				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b> <b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	552,072.33	Tasa 16.00%	\$8,331.57
<b>Número de pedimento</b>		<b>Número de cuenta postal</b>							

**Moneda:** Peso Mexicano      **Subtotal** \$ 552,072.33

**Forma de pago:** Por definir      **Impuestos trasladados** IVA 16.00% \$ 88,331.57

**Método de pago:** Pago en parcialidades o diferido      **Total** \$ 640,403.90

**Sello digital del CFDI:**  
 [REDACTED]

**Sello digital del SAT:**  
 [REDACTED]

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**  
 [REDACTED]



### Novena foja útil.

<b>RFC emisor:</b>	TCB1806207F1	<b>Folio fiscal:</b>	[REDACTED]
<b>Nombre emisor:</b>	TRANSPORTES COORDINADOS BATME	<b>No. de serie del CSD:</b>	00001000000515406783
<b>RFC receptor:</b>	GEO621201KIA	<b>Código postal, fecha y hora de emisión:</b>	68000 2024-05-10 16:50:09
<b>Nombre receptor:</b>	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	<b>Efecto de comprobante:</b>	Ingreso
<b>Código postal del receptor:</b>	68270	<b>Régimen fiscal:</b>	General de Ley Personas Morales
<b>Régimen fiscal receptor:</b>	Personas Morales con Fines no Lucrativos	<b>Exportación:</b>	No aplica
<b>Uso CFDI:</b>	Gastos en general.		

*Alc - 3299      Imp - 316910  
 Al - 310580      Cl - 1873*

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto	
7811803	18	286.02	648	Unidad de servicio	1,101.33	\$317,215.75		El objeto de impuesto	
<b>Descripción</b>	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE CIUDAD ADMINISTRATIVA DURANTE EL MES DE MAYO 2024.				<b>Impuesto</b>	<b>Tipo</b>	<b>Base</b>	<b>Tipo Factor</b> <b>Tasa o Cuota</b>	<b>Importe</b>
					IVA	Traslado	397,215.75	Tasa 16.00%	\$63,554.52
<b>Número de pedimento</b>		<b>Número de cuenta postal</b>							

**Moneda:** Peso Mexicano      **Subtotal** \$ 397,215.75

**Forma de pago:** Por definir      **Impuestos trasladados** IVA 16.00% \$ 63,554.52

**Método de pago:** Pago en parcialidades o diferido      **Total** \$ 460,770.27

**Sello digital del CFDI:**  
 [REDACTED]

**Sello digital del SAT:**  
 [REDACTED]

**Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:**  
 [REDACTED]

C. HUGO FAUSTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN INTERNA

MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Duodécima foja útil.

RFC emisor: TCB1806207F1 Folio fiscal: [REDACTED]  
 Nombre emisor: TRANSPORTES COORDINADOS BATME No. de serie del CSD: 00001000000515408783  
 RFC receptor: GEO621201K1A Código postal, fecha y hora de emisión: 68000 2024-07-09 17:06:05  
 Nombre receptor: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Efecto de comprobante: Ingreso  
 Código postal del receptor: 68270 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
 Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos Exportación: No aplica  
 Uso CFDI: Gastos en general.

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
78111803	13	1131.00	648	Unidad de servicio	2,302.70	2,613,364.50		El objeto de impuesto		
Descripción: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE CIUDAD JUDICIAL DURANTE EL MES DE JUNIO 2024					Impuesto	Tipo	Bases	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Número de pedimento					IVA	Traslado	2,613,364.50	Tasa	16.00%	418,170.32
Número de cuenta postal										

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 2,613,364.50  
 Forma de pago: Por definir Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 418,170.32  
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 3,031,734.82

Sello digital del CFDI: [REDACTED]  
 Sello digital del SAT: [REDACTED]  
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

C. HUGO FAUSTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN INTERNA

MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA



Decima cuarta foja útil.

RFC emisor: TCB1806207F1 Folio fiscal: [REDACTED]  
 Nombre emisor: TRANSPORTES COORDINADOS BATME No. de serie del CSD: 00001000000515408783  
 RFC receptor: GEO621201K1A Código postal, fecha y hora de emisión: 68000 2024-06-05 09:58:05  
 Nombre receptor: GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA Efecto de comprobante: Ingreso  
 Código postal del receptor: 68270 Régimen fiscal: General de Ley Personas Morales  
 Régimen fiscal receptor: Personas Morales con Fines no Lucrativos Exportación: No aplica  
 Uso CFDI: Gastos en general.

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	Objeto impuesto		
78111803	13	273.00	648	Unidad de servicio	1,161.35	429,453.55		El objeto de impuesto		
Descripción: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO ABIERTO DE CIUDAD ADMINISTRATIVA DURANTE EL MES DE JULIO 2024					Impuesto	Tipo	Bases	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
Número de pedimento					IVA	Traslado	429,453.55	Tasa	16.00%	68,712.57
Número de cuenta postal										

Moneda: Peso Mexicano Subtotal \$ 429,453.55  
 Forma de pago: Por definir Impuestos trasladados IVA 16.00% \$ 68,712.57  
 Método de pago: Pago en parcialidades o diferido Total \$ 498,166.12

Sello digital del CFDI: [REDACTED]  
 Sello digital del SAT: [REDACTED]  
 Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT: [REDACTED]

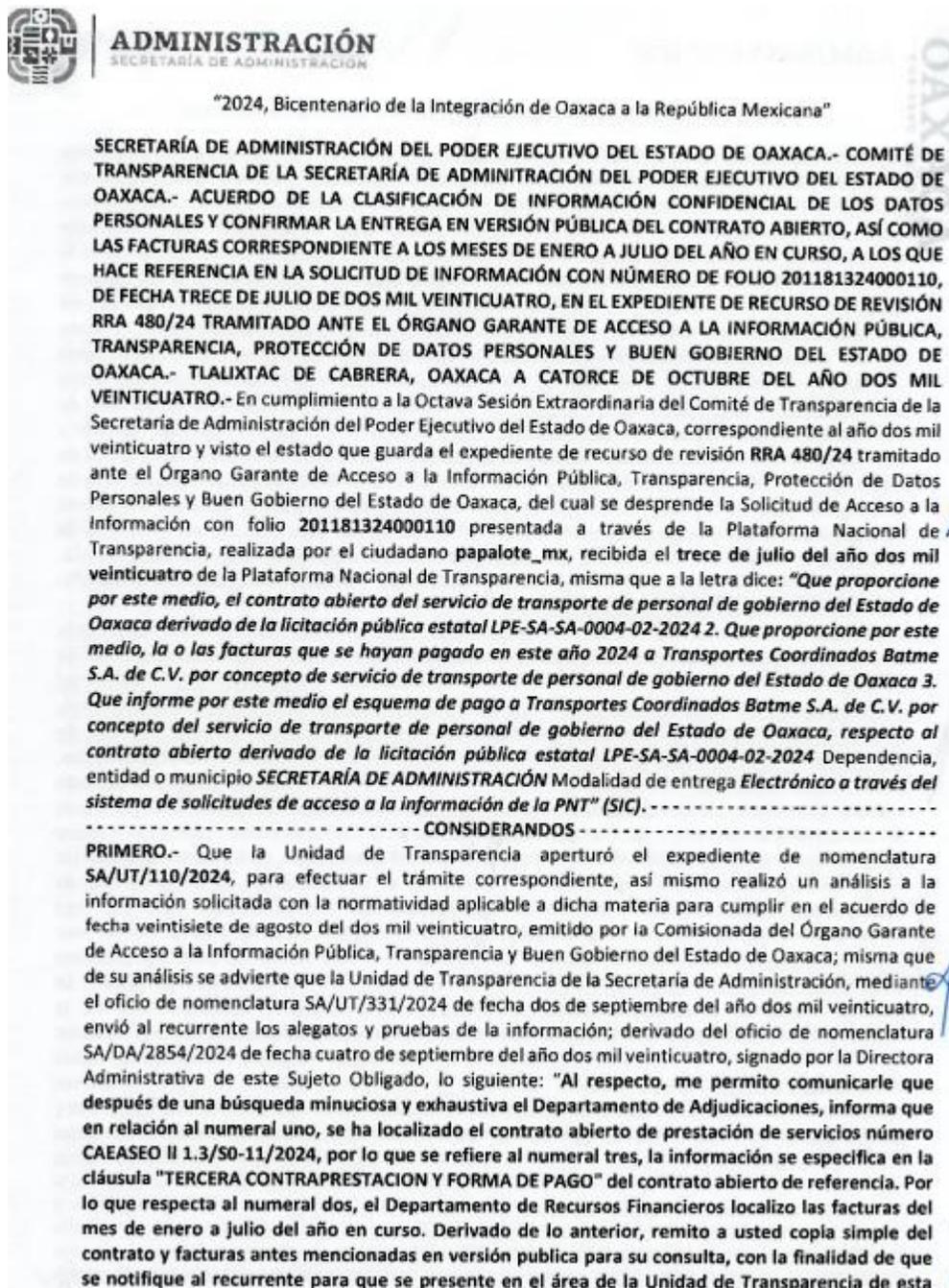
C. HUGO FAUSTINO SANTIAGO HERNÁNDEZ  
 JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN INTERNA

MTRA. ROCÍO LÓPEZ GURRIÓN  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA



Ahora bien, en alcance a sus alegatos el ente recurrido adjuntó copia del acta<sup>9</sup> del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración de fecha catorce de octubre, a través del cual se confirma la entrega de la versión pública del contrato abierto, así como las facturas, a nivel ejemplificativo, se adjunta captura de pantalla:

Primera foja útil.



-----  
 -----  
 -----

<sup>9</sup> Consiste en seis fojas útiles.



Quinta foja útil.

**ADMINISTRACIÓN**  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

que lo entregado no tendría un sustento jurídico ni resultaría ser una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada, lo anterior, toda vez que el no justificar las causas o motivos por las que no se aprecian determinados datos, ya sean porque se testan o suprimen, dejan al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué estos no aparecen en la documentación correspondiente."

CUARTO.- Ahora bien, del análisis a la solicitud de fecha trece de julio del dos mil veinticuatro, derivado de alcance al oficio SA/DA/3225/2024 de fecha diez de octubre del año dos mil veinticuatro, signado por la Directora Administrativa de la Secretaría de Administración, este Comité de Transparencia, clasifica la información confidencial de los datos personales concernientes a una persona identificable o identificable en términos de los previsto en el artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la entrega en versión pública del contrato abierto, así como las facturas correspondiente a los meses de enero a julio del año en curso, a los que hace referencia en la solicitud de información con número de folio 201181324000110, de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad en lo dispuesto con los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los cuales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de documentos que contengan partes o secciones clasificadas; este Comité de Transparencia, después de algunas deliberaciones, concluye que la Secretaría de Administración se limita exclusivamente a la respuesta otorgada de la información de la solicitud, en la entrega en versión pública del contrato abierto, así como las facturas correspondiente a los meses de enero a julio del año en curso, a los que hace referencia en la solicitud de información con número de folio 201181324000110, de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro; por lo tanto, **confirma y ratifica la clasifica la información confidencial de los datos personales concernientes a una persona identificable o identificable en términos de los previsto en el artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, referente al tema que nos ocupa y por ende la Secretaría de Administración proporciona al recurrente papalote\_mx, la información solicitada en la entrega en versión pública del contrato abierto, así como las facturas correspondiente a los meses de enero a julio del año en curso, a los que hace referencia en la solicitud de información con número de folio 201181324000110, de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro.

ACUERDOS

PRIMERO.- Derivado de la clasificación de información confidencial de los datos personales concernientes a una persona identificable o identificable en términos de los previsto en el artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información solicitada y actualizarse el supuesto del contenido de la misma al acuerdo de fecha trece de veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, emitida por la Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se confirma en la entrega en versión pública del contrato abierto, así como las facturas correspondiente a los meses de enero a julio del año en curso, a los que hace referencia en la solicitud de información con número de folio 201181324000110, de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro, y

SEGUNDO.- Se le instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración para que realice la notificación del presente acuerdo al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo anterior para



Sexta foja útil.

**ADMINISTRACIÓN**  
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana"

dar cabal cumplimiento al acuerdo de fecha trece de veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, emitida por la Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro del expediente de recurso de revisión RRA 480/24.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo acordaron los miembros que integran el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Oaxaca.

PRESIDENTE  
 LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.  
 DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VOCAL A  
 MTRA. ROCIO LÓPEZ GURRIÓN.  
 DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

VOCAL B  
 C. LILIANA SANTIBÁÑEZ RAMÍREZ.  
 DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES.

VOCAL C  
 LIC. SARA ZARATE SANTIAGO.  
 ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA  
 DIRECCIÓN DE PATRIMONIO

VOCAL D  
 M.A. URVEL BAUTISTA VÁSQUEZ.  
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

Las firmas de los Servidores Públicos que integran el Comité de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que se encuentran en la parte superior, forman parte del Acta de la clasificación de información confidencial de los datos personales y confirmar la entrega en versión pública del contrato abierto, así como las facturas correspondiente a los meses de enero a julio del año en curso, a los que hace referencia en la solicitud de información con número de folio 201181324000110, de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro del expediente del recurso de revisión RRA 480/24, de fecha trece de julio del año dos mil veinticuatro.

No pasa desapercibido por este Órgano Garante, que respecto al cuestionamiento relativo al esquema de pago a Transportes Coordinados Batme S.A. de C.V. por concepto del servicio de transporte de personal de gobierno del Estado de Oaxaca, la Directora Administrativa, precisó que la forma de pago es directo a proveedores por parte de la Secretaría de Finanzas, con lo que se tiene solventado el requerimiento. Se adjunta captura de pantalla de la porción del oficio en el que se advierte dicha conclusión.

**ORIGEN:** DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.  
**OFICIO:** SA/DA/3225/2024.  
**ASUNTO:** Se remite información.  
Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, a 10 de octubre del año 2024.

**LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.**  
**DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**  
**P R E S E N T E.**

En alcance a mi similar número SA/DA/2854/2024 de fecha 4 de septiembre del año en curso y recibido en esa Dirección a su cargo el día 6 del mismo mes y año, en atención a su oficio SA/UT/331/2024, relacionado con el expediente de índice **RRA 480/24**, relativo a la solicitud de información de folio número 201181324000110, en el cual se remitió copia simple del contrato y facturas en versión pública para su consulta y toda vez que el recurrente no se presentó el día 18 de septiembre de 2024, en horario de 10:00 a 13:00 horas, en el área de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia. Por tal razón se envía el contrato abierto en versión pública, así como las facturas correspondientes de los meses de enero a julio del año en curso, para consulta en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, en los siguientes enlaces:

[https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy\\_Ywx8VNZd7AGCRgaVfirJAG6R/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1-UMqvzy_Ywx8VNZd7AGCRgaVfirJAG6R/view?usp=drive_link)

[https://drive.google.com/file/d/1-P8XHcrEiN\\_cuXwGBPDkuhaTPS3IZxtt/view?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/file/d/1-P8XHcrEiN_cuXwGBPDkuhaTPS3IZxtt/view?usp=drive_link)

Así mismo, no omito manifestar que la forma de pago es directo a proveedores por parte de la Secretaría de Finanzas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

Por último, no es óbice precisar, que la persona Recurrente en el desahogo de la vista de los alegatos del Sujeto Obligado, señaló que respecto del segundo link en dónde se encuentra alojado las facturas, refirió “no es posible abrirlo ya que dice que no existe.”

Es dable, tomar como presuntivamente dicha afirmación, dado que el ente recurrido remitió las ligas electrónicas dentro del cuerpo del oficio y al momento de remitirlas a la PNT evidentemente el documento original fue escaneado para tal fin; ello seguramente implicó que el particular transcribiera en el buscador carácter por carácter de la cadena que corresponde a la segunda liga electrónica situación que dio como resultado que no pudiera ingresar.

Atento a lo anterior, evidentemente derivado del estudio a las ligas electrónicas que el Sujeto Obligado proporcionó, resulta claro que existe información contenida en dichos enlaces; sin embargo, es oportuno señalar que el artículo primero constitucional, en la parte que interesa menciona *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

Ahora bien, el artículo sexto constitucional señala que *toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

Bajo la interpretación de las porciones de los artículos constitucionales en cita, resulta oportuno señalar al Sujeto Obligado, al haber proporcionado un enlace que conduce efectivamente a la información requerida, que tiene la oportunidad de insertar en el cuadro de diálogo correspondiente a *Comentarios* en el apartado denominado “*Envía alcance*”, sin embargo, en este caso el cuadro de diálogo fue utilizado para manifestar lo siguiente:

-----  
-----  
-----  
-----





Envía alcance

Nombre del proceso	Actividad	No. de expediente	Sujeto obligado
Manifestaciones y alcances	Envía alcance	RRA 480/24	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

**Comentarios**

Oficio No. SA/UT/412/2024  
 Expediente Interno: SA/UT/110/2024  
 Expediente Externo. RRA 480/24  
 Asunto: Alcance al oficio SA/UT/ 355/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, de Pruebas y Alegatos.  
 Tlaxiactac de Cabrera, Oax. A 22 de octubre de 2024.

“Oficio No. SA/UT/412/2024

Expediente Interno: SA/UT/110/2024

Expediente Externo. RRA 480/24

Asunto: Alcance al oficio SA/UT/ 355/2024 de fecha 9 de septiembre de 2024, de Pruebas y Alegatos.

Tlaxiactac de Cabrera, Oax. A 22 de octubre de 2024.

ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,  
 TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN  
 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E:

Hago referencia al punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de numero supra-indicado; con la finalidad de dar alcance al oficio SA/UT/355/2024, de fecha 9 de septiembre de 2024. Por tal motivo me dirijo a Usted, con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar lo siguiente:

PRUEBAS Y ALEGATOS

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA.

DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
 TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.” (Sic)



De esta manera, el ente recurrido cuenta con herramientas para evitar que el ciudadano caiga en el error al momento de copiar uno a uno los caracteres de una liga electrónica. De la misma manera, esta herramienta (oportunidad), se cuenta desde la atención de las respuestas a las solicitudes de información.

De ahí que, se evite que la o el ciudadano se enfrente con **una barrera de accesibilidad**, que tiene un impacto notable que restringe su derecho humano, además del hecho de tener que transcribir la liga electrónica es una **limitación para el acceso a la información**.

Sin perjuicio de la decisión, se **recomienda** al Sujeto Obligado que, en lo subsecuente al momento de dar respuesta a solicitudes de información o al remitir información en vía de alegatos en las que proporcione liga electrónica ésta debe ser remitida a través de un archivo editable de tal manera que se pueda copiar y pegar el enlace, evitando así que la o el solicitante tenga que transcribir los caracteres que la conformar; o bien, en la herramienta de diálogo del apartado de respuesta (al atender una solicitud de información) y en el “Comentarios” del envío de alegatos y manifestaciones (al comparecer en la sustanciación de un medio de impugnación) e incluso en el “Comentarios” del “Envía alcance” (en un segundo envío de alegatos) de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se pueda copiar y pegar la dirección electrónica. De tal manera, que se garantice el derecho de acceso a la información de los distintos tipos de población que pueden llevar a cabo una solicitud de acceso a la información.

De ahí que, se evite que la o el ciudadano se enfrente con **una barrera de accesibilidad**, que tiene un impacto notable que restringe su derecho humano, además del hecho de tener que transcribir la liga electrónica es una **limitación para el acceso a la información**.

Lo anterior, es aplicable por mayoría de razón, la fracción VI del numeral Décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,





que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

**Décimo segundo.** *Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:*

[...]

**VI.** *Cuando el sujeto obligado use hipervínculos para enlazar a la información y/o documento requerido, deberá asegurarse que son funcionales, que remiten directamente a la información y/o documento correcto al que hace referencia el criterio de que se trata, así como que estén disponibles durante el periodo de conservación correspondiente. En su caso, deberá publicarse una nota explicando la ruta que debe seguir la persona interesada para llegar a la información específica.*

[...]

Si bien, del análisis del lineamiento transcrito corresponde de las Obligaciones de Transparencia Comunes, sin embargo, atendiendo al principio pro persona, debe observarse cuando los sujetos obligados proporcionen hipervínculos para remitir a la información y/o documentos requeridos, deberán asegurarse que estos sean funcionales, que remitan directamente a la información o el documento correcto, así como también, que estén disponibles durante el procedimiento de acceso a la información hasta su conclusión.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información



establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

## RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 480/24**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjense los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las Comisionadas y el Comisionado integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado







Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 480/24**.

**Naquichi ne naya'ase**

*Ladxiduu nda nabaani  
ripapa chupa stipa.  
Stii nda nayeche ne nda nagoondu.  
Drizaa ca iza  
loo driedanedzee  
sti gubidxa ne be'u.  
Sicasi ti guixhe uzibaa.  
Nda hrati, ne nda hrati  
ngaca druzeeloo guiee.  
Binni hroona, ne ni hruxhidxi  
ni hriaba, ne ni hriaaza.  
Ni nabaani, ne ni gma gue'etu.  
Ni gma udiidi ne ni dzeedaru.*

**Blanco y negro**

*En el corazón de la vida  
vuelan dos fuerzas  
de alegría y tristeza.  
Transita el tiempo  
en el vaivén del  
sol y la luna,  
como una hamaca en el estío.  
Nacer y morir  
son caras del mismo canto.  
Quienes cantan y lloran  
quien cae y se levanta.  
Los vivos y los muertos.  
Antes y después.*

**Antonio Girón, Florencia  
Lengua Didxazá (Zapoteco del Istmo)**